



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo singular de mínima cuantía.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2011-00656-00
DEMANDANTE: Cooperativa Serintercoop
DEMANDADO: Arabí Zulima Ortiz Becerra y Ruth Yolanda Mendoza

Rememórese que el 22 de septiembre del 2021, publicado el 23 de septiembre del 2021, se ordenó la terminación del proceso por pago total.

En esa misma, calenda es decir, el 22 de septiembre del 2021, se adjuntó de la cuenta escj03cmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co al proceso petición de REMANENTE por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta el dentro del proceso RAD No. **540014022003-2017-00928-00**, siendo demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR NIT. 900.291.712- 8 y DEMANDADAS: MARIA ESTHER CARRILLO PARADA CC. 60.250.028 y ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA CC. 60.299.324, petición a la cual se accede en atención al numeral 5 del art. 466 del C.G.P., en **PRIMER TURNO**.

En tal sentido **conviértase** la suma dinero ordena entregar a favor del apoderado de la señora Arabí Zulima Ortiz Becerra en el auto de terminación, es decir, el valor **\$6.105.103** y las demás sumas de dinero que se consignan por cuenta del asunto al radicado 540014022003-2017-00928-00.

En el momento de cancelar las medidas cautelares informar al pagador que la medida cautelar continua por cuenta del proceso 540014022003-2017-00928-00, del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, en atención al art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a139d471d4a3fb3a6ab75b3f88671c718d502e238a98740d748731ae0789a67

Documento generado en 12/10/2021 10:34:42 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMILSE LEON VESGA
DEMANDADO: LUSI ALFONSO GUILLEN CACERES
RADICADO: 54-001-4003-009-2012-00821-00**

Teniendo en cuenta memorial allegado por correo electrónico, **RECONOZCASE** a la Doctora ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido el día 30 de agosto.

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.143 fijado hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc1048a05dd9203675321cd179fcabedffdb291e1069e4cd13a6f282610f04b

Documento generado en 12/10/2021 10:34:47 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MEDICLINICOS SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: RIGO ADRIAN LOPEZ PARADA Y DROGUERIA MEDCARE

RAD: 54 001 40 03 009 2013 00034 00

Agréguense y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 105 de 16 de septiembre de 2021 provenientes del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 143 fijado hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2c5d4cf6853cd273d6f433a048fe0917a69768a2ac8f5a018d3a79e42dacb80

Documento generado en 12/10/2021 10:34:51 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00 301 00

DEMANDANTE: RF ENCORE NIT # 900.575.605-8 cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JUAN JOSE SIERRA PABON.C # 13.479.168

PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de BANCO MUNDO MUJER S.A. previa solicitud de embargo, la cual cito textualmente:

“En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: EMBARGO de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). JUAN JOSE SIERRA PABON Identificado con CC No. 13479168.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a5453ecb25836136d1a2d4959990c90ab2ae6984f72e577bb
9c6e425f1acf7**

Documento generado en 12/10/2021 10:35:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMILSE LEON VESGA
DEMANDADO: JORGE IVAN CACERES GARCIA
RADICADO: 54-001-4022-00920150070100**

Teniendo en cuenta memorial allegado por correo electrónico, RECONOZCASE a la Doctora **ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO** como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido el día 30 de agosto.

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.143 fijado hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b84df2941a380844da997ff6cedad36c65f5f6501ba9c81cfc10d3588d22a30b

Documento generado en 12/10/2021 10:35:05 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-22-009-2015-00735-00

DEMANDANTE: RF ENCORENIT # 900.575.6050-8 (CESIONARIO) DE BANCO CORPBANCA

DEMANDADO: JOSE ALFREDO DIAZ CLAROC.C #13.448.270

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7469a7a34b55d784cf5e6e01045d4aecdad06300e58f84fb48982ed4582850c4
Documento generado en 12/10/2021 10:35:09 a. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REF: EJECUTIVO

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00376-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIANIT # 890.903.938-8

DEMANDADO: ACUYSER S.A.S NIT# 900.483.976-1

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, COOPFUTURO, BANCO DE OCCIDENTE** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8358780f6ea00b6b24792c3bdc813de6f28654e00317a077b789d78bff9d15a

Documento generado en 12/10/2021 10:35:13 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00772-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VIVAS JAIMES C.C 1.090.174.408

1. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida de **BBVA Colombia** previa solicitud de embargo la cual cito textualmente:

“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200368861
2.001301300200418080.”

2. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida **BANCO PICHINCHA** previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARLOS ALBERTO VIVAS JAIMES, con identificación No 1090174408 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”

3. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida **BANCO CAJA SOCIAL** previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio y a aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.090.174.408		Sin Vinculación Comercial	Vigente.

”.

4. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida **BANCOLOMBIA**, previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

Demandado	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO VIVAS JAIMES 1090174408	Cuenta Ahorros - 8340	La medida embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor su despacho.

“

5. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida **BANCO DE OCCIDENTE**, previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/09/2021, nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: CARLOS ALBERTO VIVAS JAIMES
ID. Demandado:1090174408

6. FABALELLA

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c04755ca65032a4ab6064b7980554134e94535538544e43885ff
f83dc315c0db**

Documento generado en 12/10/2021 10:35:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMILSE LEON VESGA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CARRILLO ROJAS Y LUIS ALFONSO
CARRILLO MENDOZA
RADICADO: 54-001-4189-001-2016-01396-00**

Teniendo en cuenta memorial allegado por correo electrónico, **RECONOZCASE** a la Doctora ANDREA DEL PILAR CARDENAS PULIDO como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder conferido el día 30 de agosto.

De conformidad con el artículo 74 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.143 fijado hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d0a9b2028bfa9c28ddb3401df01301fc187d6e6e9dc861a69515f9eea2655

Documento generado en 12/10/2021 10:35:21 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014022009-2017-00128-00

DEMANDANTE: GERSON URIEL PEÑALOZA VERGEL C.C # 6.662.822

DEMANDADO: YOLIMAR ISCALA C.C # 37.390.300

Se encuentra al despacho la presente ejecución para resolver lo que en derecho corresponda.

En cuanto a la medida de embargo y secuestro del bien inmueble no es viable hacer toda vez que el mismo se encuentra afectado a vivienda familiar y no se encuentra dentro de los casos establecidos en el art. 7 de la ley 258 de 1996

Respecto a que se levante la afectación a vivienda familiar la misma no es procedente toda vez que el despacho no es competente para adelantar dicho trámite.

Para decretar el embargo y secuestro del 50% de los frutos que produce el bien debe informar el nombre de los arrendatarios a quienes se debe comunicar la medida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 143 fijado hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f49c78e320826cb70e38a7f7dd89cd5ba4d6cdbf31ad28f6f0eac2f90b1d42

Documento generado en 12/10/2021 10:35:28 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 540014-003-009-2017-00310-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4
DEMANDADO: NACIRA DELGADO APONZAC.C # 48.656.859

1. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida de BBVA Colombia previa solicitud de embargo la cual cito textualmente:

“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes septiembre del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”

2. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida BANCO DE OCCIDENTE previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/09/2021, nos permitimos informarle que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: NACIRA DELGADO APONZA
ID. Demandado:48656859

3. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida BANCO PICHINCHA previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que NACIRA DELGADO APONZA, con identificación No 48656859 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”

4. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida MIBANCO, previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con la Radicado No. 54-001-40-22-009-2017-00310-00, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Nombre	Identificación
NACIRA DELGADO APONZA	C.C 48.656.859

“

5. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida CAJA SOCIAL, previa solicitud de embargo el cual cito textualmente:

“En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,

relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis

CC 48.656.859 NACIRA DELGADO APONZA XXXXXXX2795 Embargo Registrado -
Cuenta con

Beneficio de Inembargabilidad

CC 48.656.859 NACIRA DELGADO APONZA XXXXXXX6595 Embargo Registrado -
Cuenta con

Beneficio de Inembargabilidad”

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424c40307c954d2b045c941e15ca1e2ad4fefef969f795ebcf1584201737ff4b

Documento generado en 12/10/2021 10:34:54 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO (INCIDENTE DE NULIDAD)

DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: DEYSI TERESA TRUJILLO CORREA

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 639 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que mediante escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada **DEYSI TERESA TRUJILLO CORREA** presenta escrito solicitando la nulidad de la diligencia de secuestro celebrada el día 08 de septiembre de 2021, sería del caso resolver la misma de no observarse que no se enlista en las causales previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Ahora bien y realizado el control a la luz del artículo 132 del Código General Del Proceso, no encuentra irregularidad alguna que invalide actuación dentro del proceso, encontrándose ajustada a derecho

En cuanto a la competencia de las inspecciones de policía para realizar la diligencia de secuestro a detenerse en cuenta que a quien se comisiona es al alcalde municipal del lugar donde está ubicado el bien al tenor del artículo 38 del código General del proceso y es este ente territorial quien tiene definidas las competencias de los inspectores de policía para llevar a cabo dichas diligencias

Por sendas razones, no queda otro camino que rechazar de plano la nulidad planteada por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 143 fijado 13 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73d10746ae13737f8d793087f223b0a20babf6b7207a9ff94f5935253002f964

Documento generado en 12/10/2021 10:35:35 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo Prendario
RADICADO: 54001-4003-009-2018-00685-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO: Carmen Alicia Ibarra Ibarra C.C. 60.286.464

Requírase a la parte actora para que aporte en el asunto el certificado sobre la vigencia del gravamen del vehículo objeto de gravame, según el art. 468 del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto, el aportado es pantallazo del registro y por tanto no cumple lo normado en la citada regulación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b26531d63c0ec4575d42b17573a1749eacb0212c414d1560b5271234e8c354

Documento generado en 12/10/2021 10:35:39 a. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo a continuación

RADICADO: 540014003009-2019-00287-00

DEMANDANTE: EDICSON FABIAN DELGADO MEZA.C.C #1.093.763.098

DEMANDADO: EDINSON PIZA MARQUEZ C.C # 88.200.127

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO AGRARIO Y BANCOLOMBIA** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d265d7c3f9990cb040720c9e5b72622731cae9c8f9f2aa4350e409c07ae79e9a

Documento generado en 12/10/2021 10:35:43 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOEL DAVID BLANCO PARRA

DEMANDADOS: CELSON MARINO ALDERETE

RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 00342 00

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación del demandado **CELSON MARINO ALDERETE** conforme lo prevé el artículo 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal no se ajusta a lo previsto en la norma en cita, teniendo en cuenta que se manifiesta en el contexto de la misma “admisión de la demanda”, de igual manera en la notificación por aviso se enuncia de manera errada el termino para ejercer derecho de defensa y contradicción. Por lo tanto se le concede el termino de treinta días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 143 fijado hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf62d4007bf6a30c785d5d31b2938b90a0aac6f767dfc000286a31e7b15a9
f80**

Documento generado en 12/10/2021 10:35:46 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REF: EJECUTIVO PREVIAS

RAD: 540014003009-2019-00502-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT # 860.034.594-1

DEMANDADO: JESUS HERNANDO AMADO ARDILA C.C # 88.247.517

1. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta recibida del **BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE** quienes informan que la parte demandada no tienen vínculos financieros ni comerciales con dicha entidad, y por tanto no existen dineros por embargar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e61d6d48c906cdfc60be12b2e948019dd9baab4376f7c20e2ed5f2418532e918

Documento generado en 12/10/2021 10:35:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 12 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-4003-009-2019-01008-00
DEMANDANTE: ISMAEL VARGAS BALAGUERA
DEMANDADO: GERMAN APONTE VARGAS

Accédase por ser procedente en atención al art. 285 del C.G.P. la aclaración presentada por el Dr. **JUAN DAVID PÉREZ**, designado en calidad de curador ad-litem GERMAN APONTE VARGAS.

En consecuencia, para todos los efectos legales el curador designado en el asunto corresponde a **JUAN DAVID PÉREZ**, jperez@cmalegal.co

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.143 fijado
hoy 13-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4386886058ed14e1f5cfa073e1ab363a5e030f4928a5e1eb1edc5de83df7021

Documento generado en 12/10/2021 10:35:56 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JORGE LUIS VEGA MUÑOZ

RAD: 54 001 40 03 009 2019 01076 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de las entidades bancarias BANCO ITAU, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para los fines pertinentes.

Por otra parte, requiérase a la parte actora para que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada y para ello se le concede el termino de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 143 fijado hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d9a001f72bdeee67314ab76577ed512d0f5b43e1f8265c110a7257a0540adf

Documento generado en 12/10/2021 10:36:00 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAMILTON CRUZ CARO

DEMANDADA: ADRIANA CAMILA CARPRESE CAMEJO

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00130-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante Dr. FRANCISCO HOMERO MORA LIZCANO, y en el cual solicita manifiesta desistir del presente tramite.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el togado judicial demandante y por ser procedente de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., el Despacho accede al desistimiento de la prueba anticipada.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al desistimiento de la demanda declarativa de pertenencia propuesta por **JAMILTON CRUZ CARO**, en contra de **ADRIANA CAMILA CARPRESE CAMEJO**, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: levantar las medidas cautelares decretada y de existir embargo de remanente déjese a disposición dela autoridad administrativa petente.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 143
fijado hoy 13 de octubre a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787536fee51f48d9a11a097ca5c4ab52738265021a9ca3c93619ea93ca9e142e

Documento generado en 12/10/2021 10:38:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014022009-2020-00469-00

DEMANDANTE: DUMIAN MEDICAL S.A.S NIT # 805.027.743-1

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT # 860.002.184-6

Agréguese al expediente el siete de septiembre de 2021 proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta mediante el cual solicitan el embargo de remanente de lo que llegará a desembargar del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A C.C # 1 NIT # 860.002.184-6 dentro del presente proceso.

Por ser procedente se toma nota y se le informa que le correspondió el **primer turno**.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 54001400300620210049500.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 143 fijado hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53cf2679438daee23ed1ea68c7468802118be3d7bc56ff1e3a035bea10694e40

Documento generado en 12/10/2021 10:38:29 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: VERBALSUMARIO: PRESCRIPCION HIPOTECA
RADICADO: 5400140030092020056600
DEMANDANTE: DANIEL ALIRIO BAUTISTA ARIAS C.C. 5430551
DEMANDADO: JOSE DE JESUS MONTOYA GALVIS C.C. NO. 3.310.192**

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo informado por el Curador Ad- Litem designado al demandado, dentro del escrito de contestación de demanda que, al consultar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, el número de Cédula de ciudadanía del demandado JOSE DE JESUS MONTOYA GALVIS C.C. NO. 3.310.192, informado en la demanda, se encontró que el citado número corresponde a JOSE JESUS MONTOYA GAVIS y que el citado documento de identidad se encuentra CANCELADA POR MUERTE, con fecha de la novedad el día 21 de agosto de 1991 que, por lo tanto, presumiendo la veracidad de la información extraída de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, no es posible que el demandado haya constituido hipoteca de primer grado en el año 1992, ya que para esa fecha había dejado de existir.

Por lo anterior se dispone previo a tomar la decisión de fondo a que hubiere lugar y de conformidad con el artículo 170 del CGP, oficiar:

A la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informen a que persona pertenece la Cédula de ciudadanía **No. 3.310.192** y si la misma se encuentra activa, inactiva o cancelada y de ser así por qué motivo.

A la Notaría Tercera de Cúcuta para que para que, dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe y allegue los soportes que dieron origen a la constitución de la escritura pública N. 4817 del 22 de diciembre de 1992 e informe el nombre y documento de identidad de las personas que suscribieron la misma.

El oficio comunicando esta decisión, es el presente proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del CGP

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 143 fijado
hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80818a3628aa466725f56bc7cc46f7f7e40665dbfa58e367dc7b0e47b87883ce

Documento generado en 12/10/2021 10:38:33 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 54-001-40-03-009-2021-00513-00

DEMANDANTE: MARY CARRILLO MORA

DEMANDADO: OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que mediante sentencia adiada 13 de septiembre de 2021 se ordenó que ante la desobediencia de entre voluntaria del inmueble objeto de la Litis se ordinaria su lanzamiento, esta Unidad Judicial dispone comisionar al ALCALDE DE CÚCUTA a fin de proceder al lanzamiento físico de los demandados **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico de los demandados **OSWALDO ALFREDO CARRASCAL PAEZ Y GIOVANNY CARRASCAL PAEZ** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble lote 15 A manzana B-1 11AN-13 Urbanización Gualanday avenida canal Bogotá de esta ciudad.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

El oficio será la copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P. hágasele saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 143 fijado
hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bf450f6b66237ea6527d3b7074e4c18ed4123dbd49b293d02c05f6bdeca10f28

Documento generado en 12/10/2021 10:38:40 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 540014003009-2021-00712-00

DEMANDANTE: INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S NIT # 900.197.015-0

DEMANDADO: JOSE ISRAEL VILLAREAL SANCHEZ C.C # 88.262.225

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de INSUMOS AGROSERVILLA S.A.S y en contra de JOSE ISRAEL VILLAREAL SANCHEZ, por las siguientes sumas:

- A) CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.948.400), por concepto de capital contenido en el pagare No. IA01521002, más los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 05 de junio de 2019 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Ritar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. LEONARDO RAMSES ANGARITA MENESES para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 143 fijado
hoy 13 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c24187fbb31193556672fdf0dbe4fa8c267b32e07b71a103273a806613cf29f0

Documento generado en 12/10/2021 10:38:53 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>